



**The State of Maryland**  
**Executive Department**

**ORDEN  
DEL  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

No. 20-04-18-01

**IMPLEMENTACIÓN DE DETENCIÓN Y SUPERVISIÓN CORRECCIONAL ALTERNATIVAS**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020 y que se volvió a renovar el 10 de abril de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19 es una afección respiratoria que puede resultar en una enfermedad grave o en la muerte, y ha sido declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, causado por un nuevo coronavirus no identificado previamente en humanos, se transmite principalmente, y se propaga fácilmente, por el contacto persona a persona, incluso a través de gotículas respiratorias;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19 ya se ha propagado en todas las comunidades de Maryland, y son necesarios esfuerzos extraordinarios para mitigar los efectos de la pandemia y proteger los recursos de atención de salud para que no se vean desbordados;
- CONSIDERANDO QUE, Las evidencias científicas, mejores prácticas y recomendaciones de expertos en salud pública conocidas por el momento indican el distanciamiento social, que es la práctica de mantener una separación física entre las personas, para prevenir la exposición, transmisión y propagación del COVID-19;
- CONSIDERANDO QUE, Debido a la proximidad de los reclusos entre sí, con los empleados y los contratistas de los centros correccionales, la propagación del COVID-19 en dichos centros correccionales supone una importante amenaza para su salud, bienestar y seguridad, así como para las comunidades en las que viven o a las que volverán;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud, bienestar y seguridad causada por la rápida transmisión del COVID-19 entre los residentes y el personal de custodias penitenciarias, y permitir el distanciamiento social y otros

esfuerzos de mitigación, ciertos reclusos deben ser retirados de estas instalaciones;

CONSIDERANDO QUE, En las decisiones relativas a la puesta en libertad expeditiva de determinados reclusos que reúnan las condiciones necesarias, se deben tener en cuenta las amenaza para su salud, acceso a servicios médicos y sociales apropiados y las salvaguardias para proteger la seguridad pública;

CONSIDERANDO QUE, Es de interés público evitar la exposición de los reclusos al nuevo coronavirus trasladándolos rápidamente a otros lugares de reclusión, como, por ejemplo, a un centro comunitario supervisado o a sus hogares;

CONSIDERANDO QUE, Es razonable esperar que ciertos reclusos no representen una amenaza para la seguridad pública y se atengan a las restricciones de lugares de detención alternativos, siempre que existan planes para garantizar el acceso a espacios de residencia, servicios sociales y atención médica;

CONSIDERANDO QUE, Para evitar la exposición al nuevo coronavirus, proteger la salud, bienestar y seguridad pública y salvar vidas, es necesario que los reclusos y el personal se abstengan de congregarse, que se controlen los movimientos de estas personas y la ocupación de las prisiones y otros centros correccionales, y que se evacue parte de su población;

CONSIDERANDO QUE, Además, es necesario suspender el efecto de ciertos estatutos, normas y reglamentos relativos a la detención penitenciaria y los procedimientos de supervisión; y

CONSIDERANDO QUE, Para mitigar los efectos de la propagación de COVID-19 y proteger la salud pública, bienestar y seguridad, especialmente de trabajadores vulnerables o personas encarceladas en las prisiones de Maryland, es necesario y razonable aplicar protocolos y procedimientos para el traslado fuera de las instituciones correccionales del Estado;

AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR PROTEGER LA SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA PRESENTE ORDENO:

1. Para seguir reduciendo de forma segura la población de reclusos en centros correccionales y evitar la propagación de COVID-19:
  - a. El Comisionado del Correccional (el "Comisionado") está autorizado, para todos los reclusos bajo la custodia de la División Correccional que:

- i. Están programados para ser liberados bajo supervisión obligatoria según § 7-501 del Artículo de Servicios Correccionales del Código de Maryland ("SC") en un plazo de 120 días a partir de la fecha de esta Orden:
  1. Suspender toda limitación al devengo de créditos de disminución; y
  2. Otorgar los créditos de disminución extra que se consideren necesarios y apropiados para la liberación acelerada bajo supervisión obligatoria ("supervisión obligatoria temprana") por la División de Libertad Condicional y Provisional; o
- ii. Son elegibles de conformidad con SC § 3-404, sean considerados inmediatamente para detención domiciliaria ("detención domiciliaria expeditiva"); y
- b. La Comisión de Libertad Condicional de Maryland acelerará la consideración de libertad condicional ("libertad condicional acelerada") para los reclusos que reúnan los requisitos necesarios y de al menos 60 años que tengan:
  - i. Un historial de buena adaptación institucional;
  - ii. Un plan de vivienda aprobado; y
  - iii. No hayan sido condenados por un crimen de violencia como se define en el artículo § 14-101 del Código Penal del Código de Maryland.
2. Un recluso no es elegible para supervisión obligatoria temprana, detención domiciliaria expeditiva o libertad condicional acelerada si los términos de su reclusión incluyen una sentencia por un delito sexual.
3. Al menos cinco días antes de que un recluso sea puesto en libertad bajo supervisión obligatoria anticipada o libertad condicional acelerada, debe notificarse a la víctima y al Fiscal del Estado que lo procesó por última vez.
4. Para determinar la idoneidad del recluso para la supervisión obligatoria temprana, el Comisionado considerará:
  - a. Cualquier información, opinión o recomendación enviada por el Fiscal Estatal o la víctima; y
  - b. Los siguientes datos del recluso:
    - i. Edad;
    - ii. Condiciones médicas;
    - iii. Embarazo, y

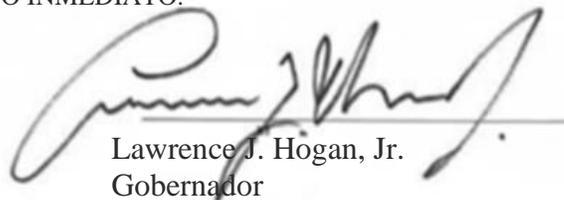
- iv. Necesidades especiales.
5. Una vez que se determine que la acción reducirá el riesgo de exposición del recluso al COVID-19 y no comprometerá la salud, bienestar o seguridad del recluso, de las víctimas o del público, el Comisionado podrá:
    - a. Liberar al recluso bajo supervisión obligatoria temprana
      - i. Sujeto a todas las condiciones estándar de la libertad supervisada obligatoria y a cualquier condición especial impuesta por la Comisión de Libertad Condicional de Maryland; y
      - ii. De conformidad con las disposiciones de la presente Orden, pero tan pronto como sea posible; o
    - b. Poner al recluso en detención domiciliaria acelerada.
  6. Un recluso puesto en libertad bajo supervisión obligatoria temprana recibirá:
    - a. Una tarjeta de identificación de la División Correccional; y
    - b. Asistencia en la solicitud de beneficios médicos aplicables.
  7. Prueba de COVID-19
    - a. El recluso considerado para liberación bajo supervisión obligatoria temprana, detención domiciliaria acelerada o libertad condicional acelerada será evaluado para los síntomas de COVID-19.
    - b. Cualquier recluso que presente síntomas de COVID-19 no es elegible para supervisión obligatoria temprana, detención domiciliaria o libertad condicional acelerada y será aislado inmediatamente y sometido a los procedimientos y protocolos de prueba del COVID-19.
    - c. El Departamento de Salud de Maryland será notificado de cualquier caso sospechoso de COVID-19 entre los reclusos examinados para la supervisión obligatoria temprana, la detención domiciliaria acelerada o la libertad condicional acelerada.
  8. La autocuarentena por un mínimo de 14 días se exige inmediatamente después de la puesta en libertad bajo supervisión obligatoria anticipada, detención domiciliaria acelerada o libertad condicional acelerada.
  9. Todas las unidades del gobierno estatal y local prestarán asistencia y proporcionarán datos, información y recursos al Comisionado y a la Comisión de Libertad Condicional de Maryland según se solicite y se considere necesario para cumplir esta Orden y proteger la salud, bienestar

y seguridad de los reclusos en supervisión obligatoria temprana, detención domiciliaria acelerada o libertad condicional acelerada.

10. Efecto de Otras Leyes.

- a. El efecto de cualquier estatuto, regla o regulación de una agencia del Estado o subdivisión política inconsistentes con esta Orden, incluyendo SC §§ 3-708, 7-501(b), y
  - b. 7-505(a), y las Regulaciones del Código de Maryland 12.02.26.05C(5) a (7), quedan por la presente suspendidas.
  - c. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, todas las demás leyes relativas a la puesta en libertad de un recluso bajo supervisión obligatoria, la disposición de régimen de arresto domiciliario o la libertad condicional siguen en vigor.
11. Esta Orden permanecerá en vigor hasta que se termine el estado de emergencia y la proclamación de la emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que se rescinda, sustituya, enmiende o revise por cualquier orden posterior.
12. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación de esta Orden.
13. Si cualquier disposición de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de jurisdicción competente, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán en vigor en la medida de lo posible sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden son separables

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 18 DE ABRIL DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.  
Gobernador